

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 15 DE ENERO DE 1976

No. 18.006

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 67 de 4 de agosto de 1975, celebrado entre la Nación y Rodi, S.A.,

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 67

Entre los suscritos asaber: LICDO. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organismo Ejecutivo, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, ARTURO DIEZ POLACK, con cédula de identidad personal No. PE-1-347, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada, RODI, S.A., constituida mediante escritura pública No. 828, del 23 de marzo de 1964, extendida ante Notaría Primera del Circuito, e inscrita al folio 506, del tomo 483, asiento 108.110, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "EMPRESA" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa continuará dedicándose a fabricar con materiales de acero, estructuras de toda índole, acero de refuerzo para estructuras de hormigón armado y edificios prefabricados y barcos-tanques para gasolina y agua.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Mantener en las actividades antes mencionadas la suma invertida de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00), e invertir en las mismas actividades una suma adicional no menor de CIENTO OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN BALBOAS (B/.108,181.00). La suma invertida y la inversión adicional deben mantenerse durante toda la vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión adicional dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Mantener la producción durante todo el término de este Contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños con excepción de los

expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de las empresas sus servicios al I.F.A.R.H.U., o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenios con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de éstos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las reglamentaciones del Ministerio de Comercio e Industrias o de acuerdo con las estipulaciones acordadas, entre la Empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto del Decreto de Gabinete

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUNBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdova (Vista Hermosa). Teléfono 51-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: \$/8.00

En el Exterior: \$/8.00

Un año en la República: \$/10.00

En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número auto: B/0.15. Solicite en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Elzy Alfaro 4 18.

No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la Empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: prensas, dobladores de hierro, básculas, máquinas para cortar alambre, grúas, diferenciales, soldadoras, roscadoras, taladros, cizallas, compresores, transportadores automáticos, tornos, fresadores, cepilladores, corrugadoras, hornos, motores, aceros y metales especiales para hacer maquinaria y repuestos, montacargas, bombas, equipo de pinturas, ácidos y cualquier otra máquina, equipo y repuestos que sean necesarios para la fabricación de los productos de la empresa. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilicen en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semielaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semielaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a esta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes, tales como: Rollos de acero galvanizado y acero negro; vigas de acero; planchas de acero; ángulos de acero; platinas; canales, tubería de acero, varillas galvanizadas, varillas cuadradas de acero, acero estructural

que no se produzcan en el país, malla expandida, aislamiento de fibra de vidrio, soldadura, aluminio en rollos, pintura anticorrosiva.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta, sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20o/o de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

CUARTA: La Nación, de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la Empresa, exoneración total (100o/o) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971:

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llena las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneran a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción.

En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materia prima, productos semielaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo, que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se

produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto lo establecido en el literal c de la cláusula Tercera y en la cláusula Cuarta.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El seguro educativo.

DECIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMAPRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMASEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/4,750.-)

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales

al original de este contrato por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN CON 20/100 (B/181.20).

DECIMATERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMACUARTA: El término de duración de este contrato es de diez (10) años a partir de la publicación de este Contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Para constancia se entiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de julio de 1974.

POR LA NACION

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

POR LA EMPRESA
ARTURO DIEZ POLACK
Céd. PE-1-347

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO -
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS. Panamá, 4
de Agosto de 1974.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

CERTIFICACION

El Suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito Judicial de Veraguas de conformidad con lo que establece el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962;

HACE SABER:

Que a las ocho (8) de la mañana del día de hoy treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975), fue presentada ante la Secretaría de este Juzgado, por la señora CLEDIA ARANDA ORTEGA o CLELIA ARANDA ORTEGA, cédula número 2-28-68, quien ha otorgado poder especial al Licdo. Miguel Angel Fuentes; demanda ordinaria de mayor cuantía de indemnización de daños y perjuicios por la muerte por accidente de tránsito de su menor hijo Efraín Sarmiento Aranda y en contra de Juan Francisco Abrego, Azucarera Nacional S. A., y la Cía. Internacional de Seguros, S. A.

Que la cuantía de la demanda ha sido estimada por la parte demandante en la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/50,000.00).

Que la finalidad de esta demanda es lograr los daños y perjuicios por la muerte por accidente de tránsito del menor Efraín Sarmiento Aranda, ocurrido en la carretera Panamericana que conduce de Divisa a Aguadulce, el día siete (7) de enero de 1975.

Expedido en la ciudad de Santiago, a los treinta (30) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

LUIS ESTRADA PORTUGAL
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO
DE VERAGUAS

L-117302
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA

EDICTO No. 74

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber

Que el Señor MANUEL SALVADOR SOTO RIOS, varón, mayor de edad, soltero, carpintero, con cédula No. 8AV-14-495 en Rep. de sus hijos, Gioriela Esther, Aracelly, Rodolfo, Luis Alberto y Eduardo Soto Díaz, en su propio nombre o en representación de sus hijos ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado CALLE BOLIVAR del barrio COLON, corregimiento distinguida con el número, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Juan Ríos Cáceres con 31,42 Mts.

Sur: Predio de Perfecto Díaz con 30,18 Mts.

Este: Calle Bolívar con 8,84 Mts.

Oeste: Predio de Petita Olmos y Carlos Marrero, con 3,96 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (1 504 Mts).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la persona, o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

El Alcalde,
(fdo) Licdo. Edmundo Bermúdez

Directora del Dpto. de Catastro Mpal.
(fdo) Luzmila A. de Quirós.

L117332
(Única publicación).

EDICTO No. 275
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor REINALDO GOMEZ TUÑON, panameño, mayor de edad, soltero, oficinista, con residencia en Barriada San Sebastián Punta Paillita Sección A casa 31A, Panamá, con cédula de Identidad Personal #8-109-805 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE AGUACATE del Barrio BALBOA Corregimiento de este distrito, donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: PREDIO DE DOMINGO CEDEÑO CON 20,00 Mts.
SUR: CALLE AGUACATE CON 20,00 Mts.
ESTE: PREDIO DE VICTOR B. GOODING CON 30,00 Mts.
OESTE: PREDIO DE JUSTO P. RELUZ CON 30,00 Mts.
Area Total del Terreno SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600,00 Mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde,

(Fdo.) Licdo. EDMUNDO BERMUDEZ

El jefe del Depto. de Catastro Municipal (Fdo.)
FELIX R. DE LA CRUZ A.

L-117429
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DEL CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO No. 351

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) ROSA ELENA DIAZ DE TORRES, Mujer Panameña, Mayor de Edad, Casada, Profesora de Educación para el Hogar, con residencia en Guadalupe Calle F, No. 5-105, Ced. de L.P. No. 10-4-1890, en representación de su hijo Luis Alberto Torres Díaz.

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado Entre Calle San Rafael y Calle San José, (La Herradura) Corregimiento Guadalupe del este Distrito, donde distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: CALLE SAN RAFAEL CON 30,00 Mts.

SUR: PREDIO DE CAMILO V. VERGARA. CON 30,00 Mts.

ESTE: CALLE SAN JOSE CON 22,50 mts.

OESTE: TERRENO MUNICIPAL CON 22,50 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (675,00) M2.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de enero de mil novecientos setenta y seis
El Alcalde, (fdo), Dr. Marcos González King.

(fdo) Virgilio De Sedas
El Director del Catastro Mpal.

L117667
(Única Publicación).

NATALIA F. DE CROOKS
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CERTIFICA:

Que al folio 459, asiento 121,317 del tomo 589 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrita y vigente la sociedad anónima denominada SALEM MARITIME, S.A., cuyo pacto Social fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 2595 de 25 de julio de 1967 de la Notaría Primera del Circuito e inscrita desde el día 27 de julio de 1967.-

Que al folio 275, asiento 125,214 A del tomo 1202 de la mencionada Sección Mercantil, se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 7398 de 17 de noviembre de 1975 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, que contiene el Certificado de Disolución inscrito el 26 de noviembre de 1975, que en parte dice: "...por el PRESENTE CONSIENDE a la disolución de SALEM MARITIME, S.A.". Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a la una y veinte de la tarde del día de hoy dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

NATALIA F. DE CROOKS
CERTIFICADORA

L-113898
(única publicación)

NATALIA F. DE CROOKS
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

Que al Folio 184, asiento 49,560 del tomo 202 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada VALINA, S.A.

Que al folio 375, asiento 175,145 B del tomo 1197 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: RESUEVESE QUE VALINA, S.A. sea y por la presente lo es disuelta, desde esta fecha, 24 de noviembre de 1975. Que dicho certificado fue protocolizado por la Escritura No 7377 de 14 de noviembre de 1975, de la Notaría Segunda de este Circuito y la fecha de su inscripción es el 24 de noviembre de 1975.---Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las tres y quince del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

NATALIA F. DE CROOKS
CERTIFICADORA

L113901
(única publicación).

NATALIA F. DE CROOKS
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE,
CERTIFICA:

Que al folio 147, tomo 580, asiento 118,654 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada INSULAR FREIGHTERS FINANCE CORPORATION Ltd., y que al folio 420, asiento 131,912 B del tomo 1183 de la misma Sección de Personas Mercantil y se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice: RESUELVE: Que dicha sociedad se disuelva partir del 24 de noviembre de 1975, y fue protocolizado por Escritura Pública No. 7374 del 14 de noviembre de 1975, de la Notaría Segunda de este Circuito.---Su fecha de inscripción es

de 24 de noviembre de 1975.---Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las diez y treinta del día doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

NATALIA F. DE CROOKS
CERTIFICADORA

L113649
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 8438 de 9 de diciembre de 1975, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en el Tomo 1193 Folio 349 Asiento 134,974 "B" de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada WOODBINE SHIPPING CORP. INC.

Panamá, 5 de enero de 1976.

RICARDO A. FRANCO S.
Céd. 8-136-596

L117347
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No.8

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber:

Que la señora LEONOR H. TAYLOR DE ESPEJO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en la Zona del Canal de Panamá, con cédula de Identidad Personal No. 4-143-245 en su propio nombre o en representación de su propia persona le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle EL SANTENO del Barrio corregimiento de GUADALUPE de este distrito, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Augusto Chang y Nilsa Degracia con 30.00 Mts.

Sur: Calle "A" con 30,00 mts.

Este: Calle El Santeño con 20,00 mts.

Oeste: Predio de Eufemia Barría con 20,00 mts.

Area total del terreno SEISCIENTOS METROS CUÁDRADOS (600.00 mts.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por sólo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de enero de mil novecientos setenta y cinco

El Alcalde
(fdo) Licio, EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal
(fdo) LUZMILA A. DE QUIROS

L117416
(única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 8622 de 17 de diciembre de 1975 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el tomo 1180, folio 431, asiento 111,325-D de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "COMMERCIAL INVESTMENT AND TECHNICAL AGENCY INC.".

Panamá, 31 de diciembre de 1975.

RICARDO A. FRANCO S.
Céd. 8-136-596.

L117339

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 8641 de 17 de diciembre de 1975 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el tomo 1163, folio 567, asiento 132,512-B-- de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "KAMALINA INVESTMENT AND FINANCE CORPORATION".

Panamá, 30 de diciembre de 1975.

RICARDO A. FRANCO S.
Céd. 8-136-596

L 117340

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ERICK HERR MANN (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.- Panamá, doce de enero de mil novecientos setenta y seis.

"VISTOS:.....

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de ERICK HERRMANN (q.e.p.d.), desde el día 6 de octubre de 1975, fecha de su deceso; y

"b) Es heredera del causante, en su condición de esposa, la señora ELIZA BETH MARIA HERRMANN.

"SE ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

"Que, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo) Francisco Zaldivar S., La Secretaria, (fdo) Eliza A. C. de Moreno".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, doce de enero de mil novecientos setenta y seis.

(fdo) Licdo. Francisco Zaldivar S.,
Juez Segundo del Circuito.

(fdo) Eliza A. C. de Moreno,
Secretaria.

L 117856

(Única Publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Número 9427 de 22 de diciembre de 1975, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 30 de diciembre de 1975, al Tomo 1142, folio 555, Asiento 123,804 "C", de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "CONTINENTAL MINERAL INVESTMENT Corp.

L117369

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

a CHARLES EDGAR SCHAEFER, cuyo paradero actual desconoce para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto en un Diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa MARCELA MORENO DE SCHAEFER.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy ocho de enero de mil novecientos setenta y seis.

El Juez,

Elías N. Sanjurjo Marcucci

G. de Grosso (sria)"

L117715

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Lanzamiento con Retención propuesto por Carlos Fábrega contra Interv. S.A., se ha señalado al día cuatro (4) de febrero del presente año, para que en horas hábiles de dicho día, se lleve a cabo el remate de los bienes embargados que se describen a continuación:

Un escritorio de metal plegable, parte superior forrada con fórmica color caoba en regular condición tamaño aproximado 24 x 72.

Dos (2) sillas de metal forradas en plástico, una en color celeste; la otra en color chocolate claro.

Un sistema completo de alarma contra robos, automático de un solo circuito Modelo 18-200, de metal color azul claro, con cerradura, con sus respectivas llaves.

Un aparato de aire acondicionado General Eléctrico de 15,000 BTU modelo AGB701DXALE5, 20 amperios, cubierta de metal pintada en color gris claro.

Un aparato de aire acondicionado marca Westinghouse HEAVY DUTY, Modelo AS277P2K1, Serie APC17901, 230 voltios.

Un aparato de aire acondicionado grande, de aproximada-

mente 32000 BTU identificado con la marca TRANE, modelo SAHA402-A Serie 2C-10447, Voltage 208-230, control automático de temperatura, marca General Electric.

Un letrero luminoso completo con base hierro pintado en plateado.

Servirá de base para el remate la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO BALBOAS (B/775.00) que es el valor de los bienes embargados y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el cinco por ciento 5% de la base de remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si en el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy, cinco de enero de mil novecientos setenta y seis.

L117663

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente GABRIEL ANTONIO SOLIS HERNANDEZ, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa BERTA ITURRADO DE SOLIS, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, quince (15) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Elitza A. C. de Moreno
Secretaría

L-117453

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE COLON, por este medio:

EMPLAZA:

Al señor MELQUIADES VILLARRETA, de generales y paradero actual desconocidos, para que dentro del término de

DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en la solicitud de adopción de su menor hijo RODRIGO MELQUIADES VILLARRETA, formulada por el señor FRANK WILLIAM JONES

Se advierte al emplazado señor MELQUIADES VILLARRETA, que si no comparece dentro del término indicado se continuará la tramitación del respectivo proceso en los estrados del Tribunal en lo que a su parte respecta hasta la terminación del negocio.

En atención a lo que disponen los artículos No. 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

ARTURO AROSEMENA B.

Juan Fidel Macías
Secretario

L104810,

(única publicación).

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA OFICINA REGIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 8-801-P.

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Oficina Regional Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor FERNANDO VERGARA Y OTRO vecino (a) del Corregimiento de BETANIA distrito de PANAMA portador de la cédula de identidad personal No. 7-64-755, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-009-P la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. 29876 inscrita al Tomo 22 Folio 64 y de propiedad de el MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO de una área superficial de 2 Has, 2,951.94 M2, ubicada en el Corregimiento de LAS CUMBRES Distrito de PANAMA provincia de PANAMA comprendida dentro de los linderos siguientes:

NORTE: Terrenos de Rogelio Benítez y Calle Ola

Sur: con el lote No. 379 de Manuel MacClud y Benito Vega

Este: con la Calle Ola

Oeste: Terrenos de Isabel Mosquera y resto libre de la Finca No. 1127

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de PANAMA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

PANAMA, 6 de ENERO de 1976

Héctor E. Cochez
Funcionario Sustanciador

Luz E. Cedeño
Secretaría Ad-Hoc.

L117444

(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA a la señora ROSA VICTORIA RUIZ DE SOMOCURCIO FERNANDEZ MALDONADO-mujer, mayor de edad, cuyo paradero desconozco, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo BRUCE ROBINSON MOTTA MADURO.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy TREINTA (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975) por el término de DIEZ (10) días, y copia del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ,
LICDO. CARLOS WILSON MORALES.

LA SECRETARIA

AMERICA P. DE CORONELL

L117395
(Única Publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a "FANTOMAS, S. A.", representada por el señor MANUEL AMADOR PITTI, en su condición de Presidente y Representante Legal, para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto en su contra por el "Banco Fiduciario de Panamá, S. A.".

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez, Primer Suplente,
(Fdo). LICDO. PEDRO O. BOLIVAR.

(fdo) Luis A. Barría,
Secretario.

L117361
(Única Publicación).

EDICTO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Municipal del Distrito de Boquerón, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este escrito, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles doce (12) de febrero de mil novecientos setenta y seis (1976), para que entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo propuesto por José Sánchez Martínez o Carmen Guerra Martínez (nombre legal y usual respectivamente), contra Elorgio Martínez, que se describe así:

UN FRUJOLAR DE PALCOS, de propiedad del demandado Elorgio Martínez, de aproximadamente tres cuartos (3/4) de hectárea de extensión superficial, ubicado en Paraíso en terrenos del demandante José Sánchez Martínez o Carmen Guerra Martínez, Distrito de Boquerón.

Servirá de base para el remate mencionado, la suma de Veinte Balboas (B/20,00) cantidad esta en que ha sido avaluado el bien motivo de este remate, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se verificará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores, Boquerón, 19 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco (1975). - (fdo) Eugenia T. de Ruiz, - Eugenia T. de Ruiz, Secretaria del Juzgado.

L84190
(Única Publicación).

EDITORIA RENOVACION, S.A.

EDICTO No. 1

A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA, LA SUSCRITA CORREGIDORA DEL CORREGIMIENTO CABECERA DE CAPIRA,

HACE SABER:

Al interesado, que en la población cabecera del Corregimiento de Capira, existe un lote con casa completamente deplorable que no llena la función social, que el interesado debe presentarse al término de treinta días al despacho de la corregiduría especial de Capira, con la documentación que lo acredite como dueño de un lote con casa, en el área de la cabecera, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Potrero de Luis González
SUR: Calle Cincuentenario
ESTE: Olmedo Castro
OESTE: Angelica Torres de Arilla.

Vencido el plazo, este despacho tomará las medidas de rigor a fin de que se cumpla la función social que corresponde al mencionado lote; a las disposiciones establecidas en el acuerdo diecinueve (19) del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos setenta, declarando este lote ocupable o reversible al municipio por tratarse de un bien desierto.

Fijado en la Corregiduría especial del Corregimiento cabecera de Capira, a los seis días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis.

Catalina Medina,
Corregidora.